



Martes, 19 de marzo de 1999

Hermes Harting: "Sentencia de la CSJ no supone suspensión del proceso constituyente"

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE NO PUEDE ELIMINAR NINGUN PODER CONSTITUIDO

"Cuando la Corte Suprema dice se ordena, se está dando una orden al Consejo Nacional Electoral para que reformule la pregunta N° 2. El dispositivo de la sentencia, en su penúltima página, dice: Se ordena al Consejo Nacional reformular la segunda pregunta, previo examen de las bases que están contenidas en la propuesta efectuada por el Ciudadano Presidente de la República y publicadas recientemente en la Gaceta Oficial", dijo el Magistrado ponente

El Magistrado Hermes Harting, ponente de la sentencia de la Sala Político Administrativa, mediante la cual se anuló la pregunta N° 2 de la resolución del Consejo Nacional Electoral que convoca a referéndum consultivo para el 25 de abril, fue enfático al decir que todas las preguntas que se puedan hacer sobre el dictamen del Máximo Tribunal están perfectamente respondidas por el propio texto y dispositivo de la decisión.

El doctor Harting, al atender este viernes a los periodistas que cubren la fuente judicial, señaló que ante los aclaratorias de la sentencia sólo le corresponde, como ponente del caso, elaborar un proyecto de auto para responder sobre los términos del recurso interpuesto, sin embargo, también dejó en claro que dicho auto debe ser aprobado por la Sala Político Administrativa. Asimismo, señaló que la sentencia en ningún caso supone una suspensión del proceso constituyente.

Explicó a los reporteros que "la sentencia, dice claramente, que se anula la segunda pregunta de la resolución del CNE, por lo que no se podría entender - y estamos hablando de cualquier lector - que se está anulando la resolución; se tendría que entender, insisto, lo que dice el dispositivo: Se anula la segunda pregunta de la resolución N° 990217-32, de fecha 17 de febrero de 1999, emanada del Consejo Nacional Electoral".

Al ser consultado por los periodistas sobre la aclaratoria solicitada por Gerardo Blyde, abogado que interpuso el recurso contencioso electoral contra la resolución del CNE, el Magistrado Hermes Harting se limitó a recordar que la propia persona que pide la aclaratoria se limitó a intentar un recurso contra la segunda pregunta y no contra la primera. "Por eso yo no podría preguntar que pasó con la primera cuando yo no demandé la nulidad de la primera", acotó.

SE DIO UNA ORDEN EXPRESA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El Magistrado Harting recomienda la lectura completa de la sentencia de la Sala Político Administrativa, para que así se pueda entender claramente que se ordena al Consejo Nacional Electoral que reformule la pregunta N° 2 en base a las propuestas publicadas por el Ejecutivo Nacional.

"Cuando la Corte Suprema dice se ordena, se está dando una orden al Consejo Nacional Electoral para que reformule la pregunta N° 2. El dispositivo de la sentencia, en su penúltima página, dice: Se ordena al Consejo Nacional reformular la segunda pregunta, previo examen de las bases que están contenidas en la propuesta efectuada por el Ciudadano Presidente de la República y publicadas recientemente en la Gaceta Oficial", acotó.

- Por eso, desde el ángulo de un simple lector, no hay otra forma de entender eso, sino en el sentido de que el Consejo Nacional Electoral debe reformular la segunda pregunta y naturalmente, debe examinar - porque es un deber legal del CNE - examinar las bases que están contenidas dentro de la propuesta que fue efectuada por el Presidente de la República. Por otra parte, yo no podría dilucidar si el Consejo Nacional va a dictar una nueva resolución o una resolución complementaria, ya que el CNE es un órgano que tiene sus propios procedimientos y sus propias actuaciones.

En este sentido el doctor Hermes Harting indicó que el CNE es un organismo capacitado para saber a través de cuál acto administrativo va a cumplir con el mandato de la Corte Suprema de Justicia.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE NO PUEDE ELIMINAR NINGUN PODER CONSTITUIDO

A propósito de la primera pregunta, la sentencia dilucida desde el punto de vista pedagógico su alcance y significado. "En este sentido, lo que la Sala ha dicho es que debe entenderse que cuando se convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, en los términos de esa pregunta, debe entenderse que esa asamblea debe estar dentro del espíritu del Estado de Derecho, es decir, dentro de los principios que regulan un Estado Democrático de Derecho y por lo demás, la propia exposición de motivos, que tiene una relación, plantea que al ciudadano hay que darle el puesto y lugar que corresponde según establecen los convenios que garantizan la defensa de los Derechos Humanos".

- Si la pregunta señala que el objeto de la Asamblea Nacional Constituyente es crear un nuevo ordenamiento jurídico, también la exposición de motivos precisa que ese nuevo ordenamiento jurídico está dentro del ámbito de una democracia social y participativa, y una democracia de ese tipo supone un Estado de Derecho Democrático, donde coexisten los tres Poderes y en donde cada uno de los Poderes tiene sus atribuciones específicas.

- ¿Esto lo que quiere decir, es que el papel de la Asamblea Nacional Constituyente es redactar una nueva Constitución y no atentar contra los Poderes Constituidos?

- No debemos olvidar, - y eso lo dice la sentencia con un estricto sentido pedagógico - que la Asamblea Nacional Constituyente funciona dentro del marco de la Constitución de 1961, que es la Carta Magna que está vigente, agregó.

Por último, el Magistrado Hermes Harting dijo que una Asamblea Nacional Constituyente, cuya propia exposición de motivos establece que está destinada a preservar el Estado de Derecho, no puede eliminar ningún Poder Constituido.



Presidente del CNE pidió ante la CSJ

CONSULTA SOBRE LA COMPETENCIA DEL CNE PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LEGITIMIZAR UN REFERENDO

El Presidente del Consejo Nacional Electoral (CNE), Dr. Rafael Parra Pérez acudió hoy ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia para que esta se pronuncie sobre la competencia del cuerpo comicial para establecer condiciones de legitimidad de los Referendos, cuando estos sean convocados con arreglo a la cláusula constitucional que consagra que la soberanía reside en el pueblo.

La petición la hizo el Dr. Parra Pérez de conformidad con lo previsto en el Artículo 234 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP) y el Artículo 42, Numeral 24 de la Ley Orgánica del Máximo Tribunal del país. En el escrito introducido ante la Sala Político, el actor expresa que la convocatoria hecha por el Ejecutivo Nacional para que el CNE realizara un referéndum para consultar al electorado si están de acuerdo con la realización de una Asamblea Nacional Constituyente, "ha suscitado dudas sobre la naturaleza de dicho referendo: si consultivo, o decisorio y, en el segundo caso, si sería necesario establecer mayorías de deliberación o de decisión, usuales para la

expresión de la voluntad de los órganos colegiados".

Parra Pérez planteó en su escrito que el organismo que preside "tiene fundadas dudas sobre la competencia del mismo para establecer requisitos para la legitimidad de una decisión referendaria". Agregó que el Art. 55 de la LOSPP acuerda al CNE, entre otras atribuciones, elaborar el Reglamento de Referendos (Numeral 3), y de resolver los casos no previstos en la misma (Numeral 5), pero existen dudas entre los miembros del Organismo Electoral "sobre la aptitud de normas de rango sub-legal para establecer requisitos de legitimidad no previsto constitucional ni legalmente, mientras que otros Miembros sostienen que el Consejo Nacional Electoral, si es competente para fijar el mismo".



El Dr. Blyde Pérez solicitó ante la Sala Político-Administrativa

ACLARATORIA DE LA DECISION DE LA CSJ EMITIDA AYER Y QUE ANULO LA SEGUNDA PREGUNTA DEL REFERENDO

En efecto, el abogado Gerardo Blyde Pérez, también acudió hoy al Supremo Tribunal del país para solicitar una aclaratoria de la decisión que se produjo ayer 18 de marzo y que declaró con lugar el proceso de impugnación mediante Recurso Contencioso Electoral por razones de ilegalidad e inconstitucionalidad que él mismo introdujo en contra de la Resolución No. 990217-32 del CNE, en fecha del 17/02/99 y que convoca la realización de un referendo para conocer si los electores aprueban o no la realización de una Asamblea Nacional Constituyente.

El Dr. Blyde Pérez solicitó que se aclare en primer término con respecto a la decisión de ayer y que ordena al CNE reformular el contenido de la pregunta N° 2 de la referida Resolución, pero que para el actor, "no se precisa si la Resolución impugnada ha sido anulada y debe el CNE -para cumplir el mandato impuesto en la sentencia- emitir una nueva Resolución en vista de la anulación completa de la misma, o basta tan solo la emisión de una Resolución complementaria que sólo sustituya la pregunta N° 2 del cuestionario a formularse".

En relación con la primera petición, el Dr. Blyde Pérez, expresó en su escrito introducido hoy ante el Supremo Tribunal que si el CNE dicta una nueva Resolución completa o una resolución complementaria, "constituirían innovaciones al acto recurrido, el cual está aún pendiente de decisión en dos impugnaciones distintas a la decidida" y por eso pide que se aclare si la sentencia de ayer constituye a su vez la autorización a la prohibición establecida en el Art. 239 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, o si por el contrario, deberá esperarse a que la Sala Político decida los recursos pendientes para que el CNE proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo.

Por último el actor señala que en la decisión de ayer se realizó una interpretación referida a la primera pregunta del cuestionario, y de la misma -según Blyde Pérez- pareciera que la pregunta quedara limitada a lo interpretado en el fallo, pues no se decidió expresamente sobre su constitucionalidad, en tal sentido, el profesional del derecho quiere conocer si, "la interpretación dada a la primera pregunta resulta vinculante para el CNE y además constituyen limitaciones expresas para el caso de llegarse a instalar una Asamblea Nacional Constituyente".

